DGRE-0123-DRPP-2024. - DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. -
Inactivación del partido Fuerza Democrática Desamparadeña, inscrito a escala Cantonal, por el cantón Desamparados, provincia San José.

RESULTANDO

I.-Que el partido Fuerza Democrática Desamparadeña (en los sucesivo FDD) se encuentra inscrito al folio 248 del Tomo I de Partidos Políticos.
II.- Que las estructuras internas del citado partido se encuentran vencidas desde el mes de junio de dos mil veintitrés.
III.- Que dicha agrupación no ha realizado los trámites correspondientes para iniciar el proceso de renovación de estructuras partidarias.
IV.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I. – Hechos probados: Con base en la documentación que consta en el expediente n.° 148-2013 del partido Fuerza Democrática Desamparadeña, así como en los registros digitales que al efecto lleva este Registro Electoral, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** Mediante resoluciones n.° DGRE-149-DRPP-2019 de las trece horas con veintiocho minutos del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve y n.° DGRE-212-DRPP-2019 de las ocho horas con cinco minutos del doce de julio de dos mil diecinueve, esta Dirección General, acreditó el proceso de renovación de estructuras del partido Fuerza Democrática Desamparadeña, razón por la cual sus estructuras se encontraban vigentes por un período de cuatro años; **b)** La resolución n.° DGRE-149-DRPP-2019 de las trece horas con veintiocho minutos del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, adquirió

firmeza el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, a partir de dicha fecha comenzó a regir la vigencia de las estructuras partidarias y hasta el cuatro de junio de dos mil veintitrés. (*ver folios 578 al 581 del expediente del partido político*);

II.- HECHOS NO PROBADOS: Que el partido Fuerza Democrática Desamparadeña haya realizado gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

III.-SOBRE EL FONDO: De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar lo siguiente:

De acuerdo con lo consagrado por el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, y lo interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, para fortalecer el sistema democrático costarricense es necesario que las agrupaciones políticas establezcan plazos definidos para la renovación e integración de sus asambleas y órganos partidarios, ya que no puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido.

Así las cosas, para promover la democracia interna y en atención al principio de autorregulación, son las propias agrupaciones quienes deben definir en sus estatutos el plazo por el cual regirán los nombramientos de sus autoridades partidarias, mismo que no puede ser superior a cuatro años (entre otras, ver resoluciones n.° 1536-E-2001 de las ocho horas del veinticuatro de julio del dos mil uno, n.° 1052-E-2004 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil cuatro y n° 3953-E8-2021 de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno).

Bajo esa misma línea, el artículo veinte del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas establece que en ningún caso el plazo estatutario podrá ser superior a cuatro años y que la eficacia de esas designaciones correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos.

En este sentido, el artículo cincuenta y seis del estatuto partidario, señala lo siguiente: *“Los nombramientos de quienes ocupen los cargos de dirección de los*

diversos Organismos de Partido deberán hacerse en el año inmediatamente anterior al de las elecciones Municipales. Los titulares durarán en sus cargos cuatro años a partir de su nombramiento y juramentación.".

Conforme a lo establecido por el ordenamiento interno del partido político y, siendo que las últimas estructuras vigentes fueron acreditadas mediante resolución n.° DGRE-149-DRPP-2019 de las trece horas con veintiocho minutos del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la cual adquirió firmeza el cuatro de junio de dos mil diecinueve y por un período de cuatro años, los órganos partidarios se encuentran vencidos desde el cuatro de junio de dos mil veintitrés.

De acuerdo con el artículo veintiuno del Reglamento citado, se considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

Al tenerse por constatado que, las estructuras partidarias de la agrupación política de marras vencieron desde junio de dos mil veintitrés, sin que a la fecha se hayan realizado los trámites correspondientes para completar su proceso de renovación de estructuras, con fundamento en la normativa señalada en este acto se procede a inactivar al partido Fuerza Democrática Desamparadeña.

Como consecuencia de ello, a la agrupación política, no le serán notificadas las decisiones o circulares de alcance general que dicten estos organismos electorales. Asimismo, se suspende su deber de presentar los estados financieros que indican los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral, sea: a) la obligación de informar trimestralmente (o mensualmente si se trata del período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección) al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las donaciones, contribuciones o los aportes que reciba y b) el deber de remitir, para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, el estado auditado de sus finanzas.

En congruencia con lo indicado, tampoco podrá depositarse ningún aporte o contribución en la cuenta única del partido político referida por el artículo ciento veintisiete del Código Electoral.

Es menester aclararle a la agrupación que, lo descrito no implica la cancelación del asiento de inscripción, por lo que el partido político podrá volver a considerarse "activo" una vez culminada exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado por este Registro Electoral; acreditación que correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos, entiéndase tres días posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

Finalmente, ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, en el Diario Oficial.

Además, de conformidad con lo expuesto, una vez realizada la publicación señalada, procederá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección, a comunicar a la entidad bancaria en la cual, según los últimos registros, el partido Fuerza Democrática Desamparadeña realizó la apertura de su cuenta única, para que tome nota de la condición del partido y según los artículos ciento veintidós, ciento veintisiete, doscientos ochenta y siete y doscientos noventa y ocho del Código Electoral, tome las medidas de control correspondientes y, en caso de ser necesario, congele de inmediato, cualquier fondo que sea depositado e informe al Tribunal Supremo de Elecciones lo acontecido, en virtud de que en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución.

POR TANTO

Se declara como inactivo el partido Fuerza Democrática Desamparadeña, inscrito a escala cantonal, por el cantón Desamparados, provincia San José. Ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, el texto completo de esta resolución en el Diario Oficial. Una vez realizada la publicación referida, el

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos comunicará a la entidad bancaria donde el partido Fuerza Democrática Desamparadeña tiene abierta la cuenta única a la que se refiere el artículo ciento veintisiete del Código Electoral, que dicho partido político se encuentra inactivo.

Tome nota la agrupación política en cuanto a lo señalado en el considerando de fondo sobre la imposibilidad de recibir aportes o contribuciones en la cuenta única; así como de la suspensión del deber de presentar estados financieros establecido por los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral.

Publíquese por única vez en el diario oficial La Gaceta y comuníquese al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección General.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
DIRECCIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS
SAN JOSÉ, COSTA RICA

HECTOR ENRIQUE FERNANDEZ MASIS (FIRMA)

Firmado digitalmente por HECTOR ENRIQUE FERNANDEZ MASIS (FIRMA)
Fecha: 2024.12.18 16:33:50 -06'00'

HECTOR FERNANDEZ MASIS
DIRECTOR GENERAL

HFM/mcv/jfg/kdj
C.: Expediente n.° 148-2013, partido Fuerza Democrática Desamparadeña
Departamento de Registro de Partidos Políticos.
Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.
Departamento de Programas Electorales.